

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los de los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION OFICIAL,

PARTE OFICIAL,

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY Don Alfonso y la REINA Doña María Cristina (que Dios guarde), y SS. Altezas RR. las serenísimas sras. Princesa de Asturias é Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

VIGILANCIA.

Por el señor Gobernador civil de Burgos se encarga la busca y captura de Eustaquio Arrontes Madrigal (a) Chispas, de 23 años, natural de Roa, estatura alta, pelo rubio, ojos castaños, nariz afilada, barba poca, cara larga, color bueno y aire des-envuelto, el cual se halla sentenciado á cadena perpétua y se ha fugado de la cárcel de Roa la noche del 16 del actual.

En su virtud encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del citado sujeto, poniéndolo caso de ser habido, con las mayores seguridades á mi disposicion.

Segovia 19 de Agosto de 1880.

El Gobernador,
ANTONIO DE RON.

CIRCULAR.

Sospechando que algunos Alcaldes han de interpretar equivocadamente y con mayor latitud que la que contiene el pié con que este Gobierno civil termina la circular del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion de 12 del actual referente á las elecciones de Diputados provinciales, encargando que los Delegados ó Comisionados que en la actualidad hubiese en los pueblos donde ha de procederse á la eleccion, se retiren inmediatamente por el tiempo que dure el periodo electoral: he creido conveniente aclarar dudas que puedan ocurrir, expresando, que dichos Delegados ó Comisionados, son aquellos que expedidos por mi Autoridad, ó por la de los Alcaldes, estén siguiendo procedimientos ejecutivos contra los morosos por descubiertos ó débitos á Fondos municipales ó de Positos; por la dacion y presentacion de cuentas, y otros conceptos administrativos, en consonancia con lo prevenido en órdenes y circulares de este Gobierno civil; no alcanzando á los expedidos por la Administracion económica de la provincia, respecto á descubiertos por contribuciones, porque estos pueden continuar desempeñando su cometido segun lo dispuesto en circular del Ministerio de Hacienda de 18 de Enero de 1871; recomendando con este motivo á los Ayuntamientos de la provincia el ingreso en la Caja de la expresada Administracion de las cuotas de contribucion atrasadas y corrientes á cargo de los mismos, dentro del mes actual; pues de no verificarlo así el primero de Setiembre se verá en el caso de expedir contra los morosos el oportuno apremio.

Segovia 18 de Agosto de 1880.

El Gobernador,
ANTONIO DE RON.

Habiéndose resuelto por Real orden de 2 del actual que se saque á pública licitacion el servicio de la conduccion diaria de la correspondencia entre Avila y Villacastin, he dispuesto que dicha subasta se celebre simultáneamente con asistencia de Notario público, en mi despacho y en las Salas Consistoriales de Villacastin, bajo la Presidencia del Alcalde, á la una de la tarde del dia 14 de Setiembre próximo venidero, bajo el tipo de mil doscientas cincuenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que á continuacion se inserta.

Segovia 17 de Agosto de 1880.

El Gobernador,

ANTONIO DE RON.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

3.ª SECCION DE CORREOS.

NEGOCIADO 2.º

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Avila y Villacastin, sirviendo á Vicolozano, Berrocalejo, Mediana, Ojos Albos, Aldeavieja y Blascoles.

1.ª El contratista se obliga á conducir diariamente en carruaje ó á caballo de ida y vuelta, desde Avila á Villacastin, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo de tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 28 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cuatro horas

30 minutos, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podra modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de cinco pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerias mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Avila. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrán los que se destinan á él almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas.

8.ª La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Avila.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, si se despide del contrato, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida, se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata correspondiera. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda

en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio en la Gaceta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliése las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá ésta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Avila y Segovia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles respectivos y Alcalde de Villacastin asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 14 de Setiembre á la una de la tarde y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

20. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de ciento veinticinco pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de la provincia para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato, no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este

pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de.... vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del Correo diario á caballo ó en carruaje desde Avila á Villacastin y viceversa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general, de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 9 de Agosto de 1880.—
El Director general, E. Cruzada.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Impuestos.—Cédulas personales.

CIRCULAR.

Siendo varias las circulares publicadas por esta Administración, en el Boletín oficial, con objeto de que los Ayuntamientos se presentaran en

la misma á recoger por sí ó por medio de apoderado, las cédulas que fueren necesarias en sus respectivas localidades, y no habiendo cumplido con dichas disposiciones los que se detallan á continuación, he acordado dirigirme á ellos para que en el término de 5 días, á contar desde la publicación de este anuncio, se presenten á llenar este servicio; en la inteligencia que de no verificarlo se procederá contra los morosos con arreglo á instrucción.

Ayuntamientos.

Aguilafuente, Aldealengua de Pedraza, Aldeanueva de la Serrezuela, Aldeanueva del Codonal, Arcones, Arevalillo, Cabañas, Castrogimeno, Castroserna de Abajo, Castroserracin, Cerezo de Abajo, Cilleruelo de San Mamés, Condado de Castilnovo, Corral de Aillon, Cuellar y agregados, Cuevas de Provanco, Domingo García, Duruelo y agregados, Escalona, Fresneda de Cuellar, Grado, Juarros de Riomoros, La Losa, Muñopedro, Navas de Oro, Navas de San Antonio, Otero de Herreros, Pinarejos, Puebla de Pedraza, Revenga, Rebollo, Sigueruelo, Soillo, Sotosalvos, Torrecaballeros, Valdeprados, Ventosilla, Villaverde de Iscar.

Segovia de 17 Agosto de 1880.—
El Jefe de la Administración, Carlos Amador Guerrero.

Negociado de Rentas Estancadas.

La Dirección general de Rentas Estancadas en orden fecha 10 de los corrientes, me comunica lo siguiente:

«Habiendo creado en el presupuesto de gastos del actual año económico cuatro plazas de Visitadores de la renta del sello del Estado con el sueldo de tres mil pesetas anuales, esta Dirección general ha dispuesto quede suprimida la plaza de la referida clase que, con el carácter de interinidad existe en esa provincia y declarar cesante á D. Isidro García Calvo, que lo desempeña en el referido concepto. Lo que participo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, encargándole al propio tiempo de publicidad á esta disposición para los efectos oportunos en el Boletín oficial de esa provincia, sirviéndose V. S. dar aviso del recibo de esta orden.»

Lo que en cumplimiento de la misma, he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia á los efectos oportunos.

Segovia 18 de Agosto de 1880.—
El Jefe económico, Carlos Amador Guerrero.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Relación de los vencimientos de Bienes Nacionales correspondientes al mes de Setiembre próximo, según previene el Real decreto de 28 de Agosto de 1877.

Artículo 7.º Los intereses de demora se devengarán siempre desde el día siguiente al vencimiento del plazo.

NOMBRE del comprador.	FINCAS.			Número del inventario.	VECINDAD.	PLAZOS.		Importe.	
	Clase	Procedencia.	Pueblo donde radican			Número del plazo.	Fecha del vencimiento.	Pesetas	Cénts.
D. Pantaleón Gutiérrez	Rústicas	Clero...	Merabibre.		Membibre.	17	1.º Setiembre 1880.	412	50
Marcos Gómez			Chañe.		Arroyo de Cuellar.			518	75
Justo de la Plaza			Condado de Castilnovo.		Sepúlveda.			215	25
José Encinas			Aldealengua.		Aldealengua de Pedraza.	2.		89	
El mismo			id.		id.			15	15
Juan Martín			Aldeonsancho.		Aldeonsancho.			133	
Ramon Martí			id.		id.	3		215	12
El mismo			id.		id.			326	75
Gabriel Berzal			Navafria.		Navafria.	5		62	50
Santiago Martín			Aldeonsancho.		Aldeonsancho.	6		199	88
Antonio Gregori			id.		id.			187	87
Mariano Velasco			Aldeasaña.		Santa María de Nieva.			459	13
Juan Andrés y otros			Armuña.		Miguel Ibañez.	12		438	75
José Rodríguez			Cincovillas.		Segovia.			187	75
Benit. Remondr			Juarros de Voltoya.		id.			625	
José Rodríguez			Moral.		Riaza.			90	
Francisco Calleja			Valdevacas de Montejo.		id.			32	50
El mismo			id.		id.			21	25
El mismo			id.		id.			15	
Manuel García			Chañe.		Chañe.			200	25
Andrés Martín			Aldeonsancho.		Aldeonsancho.	13		163	50
Agapito Sanz			id.		id.			384	37
Andrés Montes y otros			Villavilla.		Villavilla Montejo.			75	
El mismo			id.		id.			69	75
El mismo			id.		id.			10	15
El mismo			id.		id.			26	38
Nicolas Gil			Marugan.		Marugan.	15		175	25
José Rodríguez			Moral.		Segovia.	16		187	50
Fernando Alberto			id.		Riaza.			162	50
El mismo			id.		id.			250	
Leonardo Mayo			Villaverde.		Villaverde Montejo.			43	75
Francisco Calleja			Valdevacas.		Riaza.			50	
José Rodríguez			Moral.		id.			125	
Sandallo Gutiérrez			Oncubia.		Oncubia.	19		181	37
Gil Pascual			Aldeonsancho.		Aldeonsancho.			82	82
Julian Orcajo			Arabueta.		Sepúlveda.	22		191	25
Miguel Díez			Aldeonsancho.		Aldeonsancho.			191	88
Tomás Zorrilla			id.		Sepúlveda.			235	25
Bonifacio Barrer			Condado de Castilnovo.		id.	19		275	
Antonio de Frutos			Aldeonsancho.		id.	22		181	75
Lino Matesan			id.		Aldeonsancho.	23		125	80
Antonio de Frutos			id.		Sepúlveda.			175	
Pedro Martín			id.		Aldeonsancho.			125	12
Victoriano Orcajo			Navafria.		Sepúlveda.			37	62
Simon Búrgos			Aldeonsancho.		Aldeonsancho.	16		54	25
Francisco Calleja	Urbana		Moral.		Riaza.	27		21	25
Gregorio de Pedro	Rústicas		Narros.		Narros.			37	75
El mismo			id.		id.			25	
Juan Martín			Bernardos.		Bernardos.	29		128	75
Eugenio Álvarez			Pinilla.		id.			45	
Vicente Sastre			San Martín.		San Martín y Mudrian.	30		366	25
Victoriano Vease			Torreádrada.		Segovia.	30		25	
Vicente Sastre			San Martín.		San Martín y Mudrian.			25	
Eugenio Álvarez	Urbana		Pinilla.		Bernardos.	29		33	75
Eugenio Roperz			Aillon.		Aillon.	1.		75	
Agustín Oliva			Otones.		Otones.			31	23
Gaspar Rodríguez			Aillon.		Aillon.	2		625	
Lázaro Aranz			Santa María de Nieva.		Riaza.	6		50	
Victoriano Orcajo	Rústicas		id.		San María de Nieva.	7		62	50
Mateo Gilarranz			Navafria.		Sepúlveda.	23		21	25
Doroteo Martín			Ontanares.		Segovia.	2		41	25
Isidro Guéan			Valdesimonte.		San Pedro Gaillos.	4		46	87
Faulo Azor			Sehúcor.		Sehúcor.	5		89	38
El mismo			Corral de Aillon.		Corral de Aillon.	7		125	
El mismo			Fresno de Cantispino.		id.			500	
Santos Moreno			Cascajares.		id.			525	
Bonifacio Barrero			Rihueltas.		Riaza.			441	91
Antonio de Frutos			Uruñas.		Sepúlveda.			423	
Pedro Lorenzo y otros			id.		id.			251	25
Gregorio Sáez			Corral de Aillon.		Corral de Aillon.	7		75	
Joaquín Rezueta			Aldea del Rey.		Segovia.	9		175	62
Baltasar Ruiz			id.		Escalona.	11		88	75
Bonifacio Barrero			id.		id.			102	50
Antonio García			Sehúcor.		Sepúlveda.			122	50
Pedro Lorenzo			Corral de Aillon.		Corral de Aillon.			65	25
Gerónimo del Barrio			id.		id.			25	25
Tomás Aranz			id.		id.			32	50
Agustín de Olmos			Santo Domingo de Piron.		id.			188	79
Andrés Gómez			Arévalo.		Santo Domingo de Piron.			87	62
Nicolas Tejedor			Fuentepelayo.		Arevalillo.			75	63
Gorge Lopez			Collado.		Fuentepelayo.	12		281	25
El mismo			id.		Collado Hermoso.			137	50
El mismo			id.		id.			5	75
El mismo			id.		id.			151	52
El mismo			id.		id.			62	50
El mismo			id.		id.			17	50
El mismo			id.		id.			32	88

(Se continuará)

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de Segovia y su partido.

En expediente ejecutivo seguido en este Juzgado á instancia de Don Celestino Perez Conejero, hoy sus testamentarios, contra Angel Estéban Sanz y Sinforiano Baeza Bolignaga, vecinos de Santiuste de Pedraza, sobre pago de 625 pesetas procedentes de préstamo, se sacan á pública subasta las siguientes fincas:

1.^a Una tierra en término de Requijada anejo de Santiuste, sitio de las Navas, de 728 estadales, linda á Oriente con pradera de las Navas, Sur tierra de Julian Alvaro, Poniente otra de Miguel Egido y Norte con otra de herederos de Julian Virseda. Es de tercera calidad, tasada en 728 reales.

2.^a Otra al sitio de la Pena Gorda en el mismo término, de cabida de una obrada de tercera calidad, linda Oriente con otra de Santiago Santos, Sur se ignora, Poniente con otra de Diego Martin y Norte con pradera de la Roza, tasada en 200 reales.

3.^a Otra al sitio del camino de Pedraza, de cabida de 200 estadales de primera calidad, linda Oriente con dicho camino, Sur tierra de herederos de Manuela Revenga, Poniente otra de Roman Gil, vecino de Guijar y Norte otra de Nicolás Estéban, tasada en 250 reales.

4.^a Otra tierra en Santiuste de Pedraza, sitio de la Cueva de la Zorra, de cabida 200 estadales de segunda calidad, linda Oriente y Norte tierra de Jose Borreguero, Sur y Poniente tierras de herederos de Feliciano Martin Sanz y unos barrancos, tasada en 100 reales.

5.^a Otra en el mismo término y sitio de las praderas de Guanica, que linda á Oriente pradera de las Navas, Sur con tierra de herederos de Antonio Avila, Poniente con otra de Juan de Antonio, vecino del Guijar, y Norte con otra de herederos de Tomás Martin, vecino de Requijada, su cabida de 440 estadales y es de tercera calidad, tasada en 220 rs.

6.^a Otra tierra á la Fuente nueva á la juntera de los dos caminos en el mismo término de Santiuste, de 180 estadales de tercera calidad, linda á Oriente con tierra de Don Roman Miguez, Mediodía, Poniente y Norte la rodean los caminos ya indicados, tasada en 90 reales.

7.^a Otra tierra en el mismo término al camino de la Lastra, y sitio del Redondillo, de 144 estadales de

segunda calidad, linda á Oriente con tierra de Eugenio Contreras y camino de la Lastra, Mediodía dicho camino, Poniente tierra de herederos de Paula Revenga y Norte con tierra que hoy labra Alejo Garcia, vecino de la Torre, tasada en 72 reales.

8.^a Una tierra labrantía cercada de pared de piedra seca, doble y sencilla á trozos en dicho término y sitio de las Cercas de la Chozá, de 328 estadales de tercera calidad, linda Oriente con cordel de ganados, Sur cercas de Pablo Moreno y Tomás Martin y Norte con suerte particion de su hermano Carlos Baeza y Poniente con la Mata á Romeros de la pertenencia del señor Duque de Frias, tasada en 163 reales.

9.^a Otra tierra en dicho término, sitio á la Mata de la Romera, de 260 estadales de tercera calidad, que linda á Oriente con camino que va á Turégano, Sur con tierra de Benito Yagüe, Poniente tierra de herederos de Juan Ruiz y Norte otra de herederos de Francisco Santos Mata, tasada en 130 reales.

10.^a Otra tierra tambien en el mismo término de Santiuste, como las anteriores, al sitio de Valde la Sorda, de 195 estadales de tercera calidad, linda á Oriente y Sur con tierras de herederos de Juan Martin Egido, Poniente herederos de Santiago Miguez y Norte tierra de herederos de Juan Martin Egido y Manuela Paez, tasada en 100 reales.

11. Una pradera ó sea una suerte de pradera en el mismo término de Santiuste, sitio de la pradera de las Rozas, de cabida 310 estados de segunda calidad, linda á Oriente con suerte de Julian Alvaro, Mediodía con tierras de Nicolás Contreras, vecino de la Salceda y Balbino Santos, Poniente con suerte de Francisco Santos hoy sus herederos, y Norte con tierra de herederos de Angela Borreguero, tasada en 640 reales.

12. Otra suerte de pradera al mismo término á la fuente de la Roza, tambien de segunda, de 314 estadales, linda á Oriente con suerte de su hermano Carlos Baeza, Mediodía tierra de D. Eulogio Berdugo y Petra Egido, Poniente tierra que perteneció al mismo Sinforiano Baeza y tiene comprada judicialmente D. Roman Huertas de esta vecindad y Norte tierra de Carlos Baeza, tasada en 628 reales.

El remate tendrá lugar el dia 30 del corriente y hora de las doce y media de la tarde en la Sala de Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Segovia á 9 de Agosto de 1880.—Francisco de Zumárraga.—Julian Otero.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

Licdo. D. Agapito Sainz Alonso, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Cuellar.

Certifico: Que en el incidente de pobreza promovido en este Juzgado por el Procurador D. Manuel Nuñez á nombre de Juana de la Flor Arranz, vecina de S. Martin y Mudrian, para litigar con D. Valentin Callejo que lo es de esta villa, seguido en rebeldía por todos sus trámites con los estrados del Juzgado, ha recaído la que con su publicacion es del tenor siguiente:

Sentencia. En la villa de Cuellar á diez de Julio de mil ochocientos ochenta, el Sr. D. Juan Lopez Cuesta, Juez de primera instancia del partido, visto el incidente de pobreza promovido por el Procurador Don Manuel Nuñez en representacion de Juana de la Flor Arranz, viuda y vecina de San Martin y Mudrian; y

Resultando que la Juana de la Flor no se ejercita en ninguna industria, atendiendo á su subsistencia con las labores propias de su sexo que eventualmente encuentra, y cuyos productos no exceden de media peseta diaria, teniendo empeñada una casa inhabitada y dos tierras, y otras tres inculias y embargadas á las resultas de causa criminal que se sigue contra ella en este Juzgado;

Resultando que el incidente se ha sustanciado con audiencia del Promotor fiscal y en rebeldía de D. Valentin Calleja, con quien la Juana se propone litigar; y

Considerándola comprendida en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo: Que debo de declarar y declaro pobre para litigar á la expresada Juana de la Flor Arranz con D. Valentin Calleja de esta vecindad, y con derecho á usar del papel correspondiente y á gozar de los demás beneficios que la ley dispensa á los de su clase. Pues por esta sentencia definitivamente juzgando, sin especial condenacion de costas, que se notificará á las partes y en los estrados del Juzgado, publicándose en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, así lo proveo y firmo.—Juan L. Cuesta.

Publicacion. Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Juan Lopez Cuesta, Juez de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido, estando cele-

brando audiencia pública en ella á diez de Julio de mil ochocientos ochenta, de que yo el Escribano doy fé: L. Agapito Sainz.

Lo relacionado es cierto y la sentencia y publicacion insertas corresponden literalmente con su original á que me remito; y cumpliendo lo prevenido y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia segun preceptúa el art. mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, espido la presente en Cuellar á veinte de Julio de mil ochocientos ochenta.—Licdo. Agapito Sainz Alonso.

En la noche del 15 al 16 del presente mes, ha desaparecido del pueblo de Torreiglesias, una pollina de la pertenencia de Juan Virseda Escudero, vecino de dicho pueblo, cuyas señas son: edad cinco años, alzada baja, pelo castaño, y por la tripa blanco, un poco topina de las manos y marco con la inicial O en la trenca.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su mencionado dueño, quien abonará los gastos ocasionados ó gratificará.

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL.

COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS

GARANTIAS.

Capital social:

36.000.000 de rs. vn. efectivos.

PRIMAS Y RESERVAS: RS. VN. 74.578.314 44

16 AÑOS DE EXISTENCIA.

Esta gran Compañía nacional, cuyo capital social de 36 millones de rs. vn. no nominales, sino efectivos, es superior al de las demás Compañías que operan en España, asegura contra el incendio, sobre la vida y el riesgo marítimo.

El gran desarrollo de sus operaciones acredita la confianza que ha sabido inspirar al público en los 16 años que cuenta de existencia, durante los cuales ha satisfecho por siniestros, la importante suma de

Rs. vn. 38.733.294.12.

Subdirector de la Compañía en esta provincia: *Don Alejandro Rodriguez*, calle de S. Clemente, núm. 3, Segovia.

QUINTOS PARA ULTRAMAR.

El que desee cambiar de situacion con un soldado del Ejército activo, podrá dirigirse á D. Antonio Carmona que habita en Madrid, calle de la Biblioteca, núm. 13, pral., de una á cuatro de la tarde, donde se le proporcionará, por precio reducido, el expresado cambio.

Imprenta de Vicente Rubio, sucesor de D. Juan de Alba.—Potenda, 5.